

# BOLETIN MENSUAL **LEGAL** DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENERO 2023

MÁS INFORMACIÓN:

[www.srpmlegal.pe/publicaciones](http://www.srpmlegal.pe/publicaciones)





# **BOLETIN MENSUAL LEGAL**

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENERO 2023

martes, 31 de enero de 2023

**AVISO:** todas las personas naturales o jurídicas, que producto de sus relaciones comerciales o laborales accedan a recopilar, organizar, transferir, consultar o registrar datos personales, tienen la obligación de adecuar, inscribir y mantener actualizadas sus bases de datos, y cumplir con implementar las disposiciones obligatorias de la normativa de protección de datos personales. No cumplir con la normativa de protección de datos personales puede significar la aplicación de sanciones de hasta 100 UIT (Cada UIT es S/ 4,950.00).

### **RESOLUCIONES**

#### **1. INDECOPI: REALIZAR METODOS COMERCIALES ABUSIVOS O ENGAÑOSOS POR UTILIZAR DATOS PERSONALES SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSUMIDOR ES SANCIONADO**

Mediante la Resolución Final 1000-2022-CC2, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionó a una empresa de telefonía con 17,23 UIT por haber realizado llamadas agresivas y hostigantes, mediante un sistema de llamadas automáticas que se repetían a toda hora del día incluso hasta la madrugada.



Es necesario señalar que, si bien INDECOPI reconoce que la autoridad competente en materia de protección de datos personales, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; sin embargo, es potestad de INDECOPI sancionar aquellas prácticas comerciales agresivas o engañosas, en especial cuando se emplean centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de personas que no hayan brindado a los proveedores de bienes o servicios, su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

## **OPINIONES CONSULTIVAS**

### **1. ¿CÓMO SE DEBEN TRATAR LOS DATOS PERSONALES DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS Y DE PERSONAS UBICADAS?**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) ha emitido la Opinión Consultiva N° 001-2023-DGTAIPD, dando respuesta a las consultas efectuadas por la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, respecto al tratamiento de datos personales en el marco de la difusión de alertas de emergencia de personas reportadas como desaparecidas y de la publicación de información de personas ubicadas:



## CONSULTA

- Indicar la viabilidad de difusión de alertas de emergencia de personas desaparecidas por parte de instituciones privadas sin necesidad de autorización de los familiares para publicar sus datos personales
- Existe la posibilidad de efectuar la publicación de datos de personas ubicadas en el portal web de personas desaparecidas, así como en redes institucionales,
- Si es preciso contar con un mecanismo a través del cual se haga de conocimiento sobre la ubicación de la persona, a fin de no continuar con su búsqueda o con la difusión de su nota de alerta o alerta de emergencia y concentrar los esfuerzos en las personas que todavía se encuentren desaparecidas

## PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA ANPDP RESPECTO DE LA CONSULTA

- La difusión de datos de personas desaparecidas, sean personas adultas o niños, tiene como objetivo poder encontrar a la persona que ha sido reportada como desaparecida, y por tanto prevenir una afectación a su vida, salud o integridad física. Esta circunstancia legitima incluso la difusión de datos personales sensibles que, por caracterizar a la persona, pueden ser relevantes para su ubicación, como es el caso de alguna discapacidad (o capacidad diferenciada) física y/o intelectual.
- Las instituciones privadas pueden compartir la información que una institución pública coloca a disposición para la búsqueda de una persona reportada como desaparecida, toda vez que es considerada una fuente de acceso al público.
- Cuando es ubicada la persona reportada como desaparecida, debe indicarse dicha situación en la fuente original, a fin de que sea conocida por quienes han compartido la noticia.
- La publicación sobre la información que una persona reportada como desaparecida ha sido ubicada, debe mantenerse solo durante un plazo razonable para que no continúe su búsqueda.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con Liliana Santolalla al correo:

***[lsantolalla@srpmlegal.pe](mailto:lsantolalla@srpmlegal.pe)***

(\* ) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.